Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de Octubre de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que por providencia del Secretario se difirió la consideración de la presente queja hasta tanto se acreditara la concesión del beneficio de litigar sin gastos y se hizo saber a la parte que debía informar periódicamente a este Tribunal respecto de la tramitación del incidente mencionado, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la instancia (fs. 55, 62 y 71). Al no haberse dado cumplimiento con esa carga procesal durante un lapso superior al previsto por el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, esta Corte declaró la caducidad a fs. 73.

2°) Que contra esa decisión, la apelante deduce recurso de reposición. Sostiene haber cumplido debida y oportunamente con los actos materiales de impulso procesal correspondientes, a pesar de ser los mismos extraprocesales ya que omitió acreditar esos impulsos en el marco del recurso de queja.

3°) Que el pedido de reposición resulta inadmisible. De los términos de la providencia que difirió el tratamiento de la queja, resulta claro que para evitar la declaración de caducidad la apelante debía informar al Tribunal sobre el trámite de la carta de pobreza, en tanto la carga en juego tenía como objetivo demostrar el interés del recurrente en mantener viva la instancia.

4°) Que la falta de diligencia de la apelante resulta manifiesta si se tiene en cuenta que, desde su última presentación informando acerca del trámite del incidente de beneficio de litigar sin gastos -con cargo del 25 de noviembre de 2019-, hasta la declaración de caducidad de la instancia extraordinaria –de fecha 22 de diciembre de 2020-, pasaron más de tres meses sin que la parte cumpliese con la carga procesal impuesta, ni realizase actividad procesal alguna para mantener viva la instancia (art.310, inc.2°, CPCCN).

5°) Que, por lo demás, los argumentos vertidos por la recurrente resultan ineficaces para justificar su inactividad.

Por ello, se desestima el recurso de reposición interpuesto Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Recurso de reposición interpuesto por el **Dr. Armando Luis Dalmau.**